



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N°

4466

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1901274).-

PARANÁ, 05 DIC 2016

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

VISTO:

La Resolución N° 24/07 del Consejo Federal de Educación que aprueba el documento "Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial"; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece que la duración total de todas las carreras de Profesorado alcanzarán un mínimo de 2.600 horas reloj a lo largo de cuatro años de estudios de Educación Superior;

Que la Resolución N° 6/97 MCE fija en dos mil seiscientas (2600) horas reloj la carga horaria y en cuatro (4) años académicos los Planes de Estudio de carreras de grado universitario;

Que la Resolución N° 1558/12 MEN que aprueba el procedimiento para la tramitación de las solicitudes para la validez nacional de Títulos ratifica la carga horaria y el número de años académicos correspondientes a estudios presenciales de Formación Docente;

Que la Resolución N° 2300/12 C.G.E. que aprueba el Reglamento Concursal para el Nivel de Educación Superior en la Provincia de Entre Ríos, establece como requisito para el acceso a cargos iniciales y/u horas cátedra, contar con Título de Profesor no menor a cuatro años, estableciendo además como requisito poseer Certificado de Postítulo de Actualización Académica, de Especialización o de Diplomatura;

Que la Disposición N° 01/10 DNGU regula los requisitos para la aprobación de las carreras de Ciclos de Complementación Curricular estableciendo que los alcances del Título no se superpongan con actividades profesionales privativas de carreras incluidas en el Artículo 43° de la Ley de Educación Superior;

Que a fin de no perjudicar a los docentes egresados con el Título de Profesor de Pedagogía – Ciclo de Profesorado, se hace necesario dictar una norma que contemple la competencia de título;

Que ha tomado intervención Jurado de Concursos de Nivel Superior, el Departamento Legalización, Homologación, Competencia Docente e Incumbencia Profesional de Títulos y Equivalencias de Estudios y la Comisión Examinadora de Compendio de Títulos para la Educación Obligatoria y sus Modalidades y Educación Superior, conformada por Resolución N° 0551/16 C.G.E. y sus modificatorias;

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo interesa el dictado de la presente Norma Legal;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que los docentes que poseen el Título de Profesor de Pedagogía – Ciclo de Profesorado, egresados de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, mantendrán en carácter excepcional la competencia docente del Título en las horas cátedras de las disciplinas explicitadas en el Anexo de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección de Educación Superior, Departamentos: Legalización, Homologación, Competencia Docente e Incumbencias Profesionales de Títulos y Equivalencias de Estudios, Direcciones Departamentales de Escuelas y remitir las actuaciones a Jurado de Concursos a sus efectos.-

BDM

Dr. GASTÓN DANIEL ETCHEPARE
VOCAL
Consejo General de Educación

Mg. MARCELA MANGEÓN
VOCAL
Consejo General de Educación

Prof. JOSÉ LUIS PANOZZO
Presidente
Consejo General de Educación
con acuerdo del Senado
Prov. de Entre Ríos



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

4466
RESOLUCION N°
Expte. Grabado N° (1901274).- C.G.E.

A N E X O

COMPETENCIAS PARA PROFESOR DE PEDAGOGÍA – CICLO DE PROFESORADO

Título base de profesor de Educación Secundaria en cualquier disciplina:

DOCENTE 1° ORDEN:

- Pedagogía (En Profesorados cuya formación sea para la Educación Secundaria)
- Práctica Docente I, II III y IV – Perfil generalista (En Profesorados de su Título base)

DOCENTE 2° ORDEN: para los espacios mencionados anteriormente:

- Con Título base de Profesor/a de Educación Inicial o Primaria u homólogos

Título base de Profesor de Educación Primaria:

DOCENTE 1° ORDEN:

- Pedagogía (en Profesorados cuya formación sea para la Educación Primaria, Inicial y Especial)
- Práctica Docente I, II, III y IV – Perfil generalista (En Profesorado de su Título base)

DOCENTE 2° ORDEN para los espacios mencionados anteriormente:

- Con Título base de Profesor/a de Educación Secundaria en cualquier disciplina u homólogos.

Título base de Profesor de Educación Inicial:

DOCENTE 1° ORDEN:

- Pedagogía (en Profesorados cuya formación sea para la Educación Inicial, Primaria y Especial)
- Práctica Docente I, II, III y IV – Perfil generalista (En Profesorado de su Título base).

DOCENTE 2° ORDEN para los espacios mencionados anteriormente:

- Con Título base de Profesor/a de Educación Secundaria en cualquier disciplina u homólogos.